

rece probado y porque en los autos se encuentra la orden de prision.

Ni el peticionario ni sus testigos dicen cuánto tiempo estuvo en la cárcel. El peticionario sabe cuánto duró su prision, pero dice, como accidentalmente, que duró *cierto tiempo*. Rectifica la manifestacion que contiene el memorial en el punto en que se asegura que su prision tuvo lugar en el Saltillo; pero deja en pié la otra parte de la manifestacion. El memorial dice: «y vuestro memorialista manifiesta, ademas, que el 6 de Setiembre de 1854, fué aprehendido en el Saltillo y reducido á prision desde esa fecha, hasta el 24 de Octubre del mismo año,» &c.

El reclamante sabia que esto no era la verdad, y sin embargo, así se expresó en su memorial presentado al Departamento de Estado.

En el expediente presentado por él consta lo siguiente: «El día 6 de Setiembre 1854, se le ordenó que diese garantía por los efectos que le habian sido entregados; esto disponia un auto dictado por el juzgado en 1850, y no por su enemigo el juez Sepúlveda. Despues de manifestar que los herederos de Milmo eran los dueños de los efectos, propuso como fiador á James Belden, quien fué aceptado por el juzgado, y Clark quedó libre para dedicarse á sus negocios, para vender sus efectos de fantasia en la feria de Monterey, que comenzaba el 8 de aquel mes, ó para hacer lo que le conyiniere.

En el expediente se ve que el 20 de Setiembre compareció en el juzgado con Belden, quien rehusó fiarlo por mas tiempo, y Clark manifestó que habia pensado detenidamente sobre el asunto que habia dado motivo para que se le exigiese fianza, y que habia determinado no

darla y que el juez podia proceder en su contra como lo creyere conveniente, &c. En consecuencia, el juzgado ordenó que fuese reducido á prision.

Consta, ademas, en los autos presentados por el gobierno, que el 2 de Octubre siguiente compareció de nuevo Clark ante el juzgado, prometiendo dar la fianza, y que en virtud de su promesa se le permitió dedicarse á sus negocios, sin que aparezca habérsele molestado en lo sucesivo, puesto que el juicio fué fallado á su favor el 24 del mismo mes, y que su amigo D. Santiago Belden, que se habia rehusado el 29 de Setiembre á dar la fianza, volvió á darla el 27 de Octubre por haber apelado el promotor fiscal ante el tribunal de circuito de San Luis Potosí.

Se ve, pues, que la prision en la cárcel no duró mas que desde el 27 de Setiembre al 2 de Octubre, y que fué motivada por haberse rehusado Clark á dar la fianza. Ahora bien: ¿es obrar de buena fé decir á la Comision que estuvo preso durante *cierto tiempo* (quite á period) y dejar en pié lo manifestado en el memorial, que reproduce lo asentado en la reclamacion presentada al Departamento de Estado, en la cual se asegura que estuvo preso desde el 6 de Setiembre hasta el 24 de Octubre? ¿Es obrar de buena fé, insistir en que la prision le impidió concurrir á las ferias del Saltillo y Monterey, ocasionándole un perjuicio de 50,000 pesos porque no pudo vender sus efectos de fantasia, que valian 16,500 pesos (aun aceptando el avalúo que él mismo hace), é imposibilitándole de este modo para hacer frente á sus compromisos?

La feria de Monterey comenzó el 6 de Setiembre, y

dura, según la ley 8 días. Clark gozó de libertad como cualquiera otro hasta el 22 de Setiembre, día en que de acuerdo con su fiador y después de pensarlo bien, rehusó dar la fianza. El 2 de Octubre quedó otra vez en libertad y desde ese día hasta la fecha, no se sabe otra cosa en contrario.

La feria del Saltillo comienza en los primeros días de Octubre, el 8 ó el 10; por consiguiente, Clark tuvo libertad para concurrir á ella con sus mercancías.

Ahora bien: ¿podrá quien sabe la verdad decir que la prisión del reclamante le impidió concurrir á cualquiera de las ferias, ó á las dos, y vender en ellas sus efectos? ¿Podrá negar que una reclamación de 50,000 pesos por perjuicios que resultan exclusivamente de no haber podido aprovecharse de dichas ferias para vender cierta cantidad de mercancías valuadas por el mismo reclamante en 16,500 pesos (él solo las ha valuado) es una demanda injusta, una especulación desvergonzada, para cuya realización se cuenta con la credulidad de uno de los gobiernos, y con la debilidad del otro?

Todas las pruebas de Mr. Clark, respecto de estas considerables pérdidas consisten en el testimonio de Mr. Charles Stilman, que dice: «Que el 10 de Mayo de 1858, el declarante vendió á Clark, á crédito, una factura de mercancías que debían ser vendidas en México, y que importaban 13,607 pesos; que dicho Clark las trasladó á México; que en esta época Clark gozaba de buen crédito mercantil, en que fué gravemente perjudicado á consecuencia de no haber podido llenar sus compromisos pecuniarios; dándome como razón el embargo de las mer-

canías hecho por autoridades mexicanas y el haber sido á prisión reducido.»

Esta declaración fué hecha en 1857, y refieren las cosas de la manera conveniente al reclamante. Clark se trasladó á México en la primavera de 1853 con una factura de efectos comprados á crédito, y regresa, no sabemos la fecha, después de los acontecimientos ocurridos en Monterey en Setiembre y Octubre de 1854, sin poder cumplir sus compromisos. ¿Y qué dice á su acreedor? Que los efectos fueron embargados por autoridades mexicanas y él reducido á prisión y que por este motivo no pudo pagarle.

Es una falsedad bastante clara; las mantas de Milmo y Clark (de poco valor), fueron embargadas en 1849, y pasaron á Milmo (si todavía existían), á causa de haberse disuelto la sociedad, en 24 de Octubre de 1850. Ni una yarda de los efectos de la propiedad de Clark fué embargada por el juzgado de Monterey, al contrario, si merece crédito el memorial presentado al Departamento de Estado y es verdad lo que quiere que deduzcamos de la solicitud para que esta reclamación sea revisada, 37 tercios de efectos fueron entonces devueltos á Clark, y con esto tuvo los medios necesarios para pagar.

Tampoco podían haber producido la insolvencia de Clark los tres días de prisión (á que él mismo dió lugar), después de la feria de Monterey y antes de la del Saltillo.

Comenzó pues, por engañar á su acreedor al explicarle lo que motivó las pérdidas que debían atribuirse á otras causas y no á los procedimientos judiciales contra

los 37 tercios de manta en que hacia mucho tiempo habia dejado de tener interes.

En las declaraciones que ahora ha presentado, nada encontramos que pueda cambiar el carácter de esta reclamacion de 86,821 pesos, 32 cs Clark prueba que estuvo frecuentemente en Monterey y otros puntos de México, en el período corrido de Octubre de 1849 á Setiembre de 1854; que era bastante conocido; que estuvo en la cárcel de Monterey un período que no menciona; que tenia efectos de fantasía en la feria de Monterey, y que vieron los testigos sin determinar la cantidad y su valor y que los presos tenian que mandar á las fondas por sus alimentos, &c., &c.

Pero los hechos que, sin ser desmentidos por las pruebas, demuestran que formuló una reclamacion fraudulenta contra México por una gran suma de dinero y que la presentó al gobierno de su país, quedan aún en nuestro concepto plenamente confirmados con la peticion que hace para que la reclamacion sea revisada.

Los 37 tercios de manta fueron embargados porque se sospechaba que habian sido introducidos de contrabando; mas no fueron extraidos de su poder, pues que se le dejaron exigiéndole simplemente una responsiva. No estuvieron detenidos cinco años; no se le devolvieron las mantas averiadas á consecuencia de haber estado almacenadas en un clima *cálido* (¡Saltillo!) durante cinco años; no estuvieron almacenadas cinco años; no hubo la diferencia de cuatro centavos por vara entre el precio que tenian el dia que las entregaron y el precio que tenian cuando fueron embargados.

El reclamante no era el dueño de las mantas, pues

que los herederos de Francisco Milmo eran los únicos perjudicados por las averias que hubieran resultado á causa de la detencion; este es un hecho que el mismo reclamante declaró. Este no estuvo preso desde el 6 de Setiembre al 24 de Octubre, ni en el Saltillo (Mr. Clark rectificó lo insignificante, y dejó en pié el error esencial) ni en Monterey, ni en la ciudad, ni en la cárcel no se le impidió que concurriera á las ferias de Monterey y del Saltillo; no sufrió perjuicios por valor de 50,000 pesos á consecuencia de no haber concurrido con sus mercancías á aquellos mercados, ni de \$10,000 por el daño causado á su reputacion; sus efectos no fueron embargados, como dijo á su acreedor, para excusarse del pago de la deuda contraida en Mayo de 1853, y no hay duda alguna, por lo mismo, en que su considerable reclamacion de 86,000 pesos es fraudulenta.

¿No es cierto que los elementos de que esta reclamacion se compone persuadirán á cualquier hombre de buen criterio de su patente injusticia?

Las mantas, segun dice el reclamante, consistian en 28,722 varas, que á catorce centavos, producen 4,021 pesos; pero segun la responsiva dada por Clark, no eran mas que 24,291 varas que, á 16 cs., dan la suma de 3,887 pesos, 52 cs.

Hé aquí la reclamacion formada á consecuencia de la detencion de los efectos:

Deterioro á consecuencia de clima cálido	1,566 50
Pérdidas por disminucion en el precio.....	1,253 32

Intereses en cinco años.....	12,123 00
Suma	14,942 82

Cuya suma equivale á mas del triple del valor de los efectos.

El perjuicio ocasionado por haber sido detenido léjos de las ferias, teniendo 16,500 pesos en mercancías (avalúo que hace el reclamante) lo calcula en 60,000 pesos, casi el cuádruplo del valor de los efectos; los que si no fueron vendidos por él ó sus dependientes ó agentes, cuyas cuentas de alimentos ha presentado, pudieron haber sido vendidos supuesto que él andaba por todas partes y que sus dependientes y agentes estaban en absoluta libertad.

Los 11,8 8 pesos 56 centavos, resto de esta considerable demanda, tienen por fundamento los perjuicios ocasionados por el riesgo en que estuvo su vida en el viaje, los gastos de litigio, de fonda, y otros.

Nos parece claro, segun lo que resulta de la reclamacion misma sin necesidad de otra prueba, que al elaborarla, presidió un espíritu de injusticia.

Nosotros no podemos fallar que alguno de los gobiernos pague cantidades considerables sin que las reclamaciones se hallen plenamente comprobadas.

Esta reclamacion ha carecido y carece casi totalmente de comprobantes.

Dimos por comprobada la ciudadanía, aunque expresando nuestra opinion de que el último documento de

naturalizacion, documento que se perdió, fué obtenido en 1854, despues de los acontecimientos de Monterey.

El hecho de que este hubiese llegado á sacarse, se fundaba en la declaracion de Samuel Belden, quien dice que fué expedido en 1853 ó 54. El reclamante demostró su solicitud, relativa á la naturalizacion, durante diez años, sin razon aparente para ello, y no podrémos atribuir su tardía solicitud sino al deseo de presentar su reclamacion á un gobierno de que era necesario fuese ciudadano; es posible, sin embargo, que se naturalizase en 1853, pero no tenemos pruebas del hecho.

Los otros hechos principales del caso han sido descuidados completamente. No se ha intentado probar la detencion de los efectos durante cinco años, ó que quedaron almacenados en espera del término del juicio, ni el que sufrieron en su calidad. Se ha querido probar la baja en el precio, por medio de un simple certificado sin juramento de los que lo dan, y que está contradicho por la responsiva que dió Clark: y se ha presentado, tambien la cuenta de Morell.

El reclamante no ha presentado prueba alguna para hacer constar el valor de sus efectos de fantasía y á fin de demostrar que no pudo venderlos, que no los vendió ó que en ellos perdiera un solo centavo á causa de la órden del juzgado, ni que esta le impidiese cumplir sus compromisos. La declaracion jurada de Stillman, es lo único que sobre el particular ha presentado, y ya hemos visto lo que dice.

Los esfuerzos para realizar mas de 86,000 pesos por medio de una reclamacion de tal naturaleza, presentada

á esta Comision, no puede inspirar confianza, pues indudablemente han de ser infructuosos.

Estamos convencidos, despues de revisar el caso y la solicitud presentada á fin de que fuese tomada nuevamente en consideracion, de que la reclamacion de John Clark contra el gobierno mexicano debe ser enfática y finalmente desechada.

Queda en consecuencia desechada la peticion.

Es copia sacada del original.—Lo certifico. Washington, 14 de Enero de 1873.—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es traduccion. México, Agosto 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 286.—Octubre 13 de 1873.

NUMERO 108.

ADICIONES Á LA CONSTITUCION.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Al dia siguiente de publicadas en esta localidad las reformas y adiciones constitucionales decretadas el dia 25 del presente mes, todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier orden y categoría que sean, protestarán sin reserva alguna, los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones; sin cuyo requisito no podrán continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos ó empleos.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 27 de 1873.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*Julio Zórate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion »

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 272.—Setiembre 29 de 1873.